 GOBIERNO DE CALDAS	DECRETO DE MODIFICACION	SIC Código: FO-GF-04-005
		Versión: 07
		Fecha Modificación: 11/02/2020

DECRETO No. **2 6 5** **0 5 JUN 2024**

POR EL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, EN GASTOS DE INVERSIÓN, SE ESTABLECEN LAS VIGENCIAS EXPIRADAS Y SE CREA EL RUBRO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIA EXPIRADA – SECRETARIA VIVIENDA Y TERRITORIO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (E) encargado mediante Decreto No. 263 de 4 de junio de 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 75, 82 y 94 de la Ordenanza N°. 601 de 2008 “Estatuto Orgánico de Presupuesto de Departamento de Caldas”, el artículo 112 del Decreto 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, el artículo 33 de la Ordenanza 964 de 2023 y el artículo 32 del Decreto 748 del 28 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en el artículo 305 numeral 1: “*Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*”

Que el artículo 352 ibídem, dispuso que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales, de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.


Que el artículo 353, determinó que los principios y disposiciones en materia presupuestal se aplicaran, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que el numeral 1 artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 indica además de las funciones constitucionales y legales previstas, que los gobernadores tendrán entre otras funciones: 1. “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.*”

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas - Ordenanza N° 601 de 2008 compila las Normas Orgánicas del Presupuesto del Departamento de Caldas, por lo cual todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal departamental; por ello la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de Contratación y la definición del gasto público social se hará de conformidad a la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, las disposiciones legales vigentes y la Ordenanza antes mencionada.

Que mediante Ordenanza 964 de 2023 se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas vigencia 2024 y mediante Decreto Departamental Nro. 748 del 28 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Departamental Nro. 1014 de 2023, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Caldas – Administración Central, para la vigencia fiscal del año 2024

Que mediante Oficio S.V. 0823 del 23 de mayo de 2024 la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio solicitó a la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda traslado presupuestal de gastos de inversión por valor de **DOS MIL**

	<p style="text-align: center;">COPIA CONTROLADA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO DE MODIFICACION</p> <p style="text-align: center;">265 05 JUN 2024</p>	<p>SIG Código: FO-GF-04-005</p>
		<p>Versión: 07</p> <p>Fecha Modificación: 11/02/2020</p>

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.956.519.909), con el fin de acreditar dichos recursos al rubro que se denominará *“vigencias expiradas – Pasivos Exigible – pago contrato construcción de vivienda cultural cafetera*, conforme a lo que se expone a continuación:

La Secretaría de Vivienda y Territorio adelantó los procesos contractuales **LP-SV-017-2023** cuyo objeto es la *“Construcción de vivienda cultural cafetera para el departamento de Caldas”* con el propósito de construir 41 viviendas rurales en sistema constructivo de bahareque encementado y estructura de la cubierta de cerchas en guadua, con un diseño arquitectónico acorde al paisaje cultural cafetero, en zonas rurales de los municipios de Belalcazar, Anserma, Samaná, Neira, Filadelfia, Supia y Chinchiná, por valor estipulado de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 2.816.528.410)**, plazo de ejecución de 2,5 meses a partir del acta de inicio y proceso **CM-SV-016-2023** correspondiente a la *“Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental al contrato de obra derivado del proceso LP-SV-017-2023”* por valor presupuestado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 139.991.600)** y un plazo de 3.5 meses a partir del acta de inicio.

Que los referidos procesos contractuales fueron adjudicados mediante Resoluciones Nos. 4681-8 de 12 de octubre de 2023 y 4738-8 de 18 de octubre de 2023 a los contratistas GAMA VIVIENDAS y al CONSORCIO TARMAY, respectivamente.

Que para los citados procesos contractuales en la vigencia 2023 se suscribió el respectivo clausulado de contrato por las partes; sin embargo, no se aprobó en la plataforma transaccional SECOP II, de esta manera y al no haberse efectuado el protocolo correspondiente no fue posible por parte de la entidad emitir el respectivo registro presupuestal a fin de amparar los compromisos contractuales adquiridos.


Que la entidad al realizar la respectiva adjudicación de los contratos referenciados y suscribir los clausulados de los contratos adquirió un compromiso con los contratistas tanto de obra como de interventoría, siendo necesario realizar un traslado presupuestal de los recursos de la vigencia 2024 para dar cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en la vigencia 2023, generando el pago del pasivo exigible - vigencia expirada.

Que la Ordenanza No. 964 de 2023 *“Por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal 2024”* estableció en el artículo 33 lo siguiente:

“ARTICULO 33: VIGENCIAS EXPIRADAS: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en las vigencias anteriores no se haya realizado el pago de las obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, **se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.**

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En todo caso, el Jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.”. (Negrillas fuera de texto)

Que el Decreto N° 748 del 28 de diciembre de 2023 *“Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de Caldas – Administración Central adoptado mediante la Ordenanza N° 964 del 2023-12-13 Por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de Caldas para la vigencia fiscal 2024”*, señala:

 GOBIERNO DE CALDAS	DECRETO DE MODIFICACION 265 05 JUN 2024	SIC Código: FO-GF-04-005
		Versión: 07 Fecha Modificación: 11/02/2020

“ARTICULO 32: VIGENCIAS EXPIRADAS: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en las vigencias anteriores no se haya realizado el pago de las obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se **podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”** y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En todo caso, el Jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. (Negrillas fuera de texto)

Que el artículo 109 de la Ordenanza No. 601 de 2008 correspondiente al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas señala:

“ARTÍCULO 109. VACIOS. En caso de presentarse algún vacío en lo relativo a la ejecución del presupuesto se aplicarán las normas contempladas en el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 y demás normas legales vigentes.

Que coherente con lo anterior se tiene lo establecido en la Ley 2342 de 2023, referente a la constitución Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas:

“ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.


El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Quando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que mediante Concepto No. 2352 de 1995, la Dirección de Presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló que “(...) atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a

	<p style="text-align: center;">COPIA CONTROLADA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO DE MODIFICACION</p> <p style="text-align: center;">265 05 JUN 2024</p>	<p>SIG Código: FO-GF-04-005</p>
		<p>Versión: 07</p> <p>Fecha Modificación: 11/02/2020</p>

las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar que el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron en su momento.”

Que respecto de la definición de las vigencias expiradas, la doctrina se ha pronunciado, para lo cual, el doctor MARIO MEJÍA CARDONA, tratadista en presupuesto público, en su libro “El Laberinto Fiscal”, editado por la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá enero de 2002, páginas 332 y 333, señala:

“5.3.6 De las vigencias expiradas.

La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 71 del estatuto orgánico del presupuesto que dice:

“... En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...”.

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.


La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen”.

Que así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06- 2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los pasivos exigibles y concluyó que:

“(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)”.

Que respecto al acto administrativo de adjudicación de un contrato, ha señalado el organismo de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo lo siguiente:



 GOBIERNO DE CALDAS	DECRETO DE MODIFICACION 265 05 JUN 2024	SIC Código: FO-GF-04-005
		Versión: 07
		Fecha Modificación: 11/02/2020

“Así, el acto de adjudicación supone - desde una faceta positiva- la selección y por lo mismo la aceptación de la oferta que se estima la más conveniente y favorable con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y –desde una faceta negativa- la no adjudicación a los otros proponentes. Sin embargo, conviene precisar **que el acto de adjudicación, en tanto por él se acepta la oferta del oferente favorecido y se concluye el procedimiento licitatorio, en el derecho nacional aunque no perfecciona el vínculo jurídico en tratándose del contrato estatal, es presupuesto sine qua non para la ulterior celebración del respectivo contrato, como que crea la obligación tanto para la administración como para el adjudicatario de elevar a escrito el acuerdo de voluntades. De modo que la suscripción no es sino la formalización de la voluntad administrativa de la entidad licitante expresada a lo largo de ese proceso y de la del co-contratante que formuló la oferta seleccionada, en lo que Alessi llama “fase integrativa”, con el fin de lograr el perfeccionamiento del contrato en los términos del artículo 41 de la Ley 80. Con esta perspectiva, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. (...)”¹**

Que en concordancia con lo anterior y de manera más reciente el Alto Tribunal ha señalado sobre el acto de adjudicación lo siguiente:

“(…) Consecuencia de lo anterior es que el acto de adjudicación **no da lugar, por sí mismo, al nacimiento de las obligaciones y los derechos que genera el contrato, sino a otra clase de obligaciones y derechos recíprocos entre la entidad estatal y el adjudicatario,** esto es, a la obligación y al derecho que ambas partes adquieren **de suscribir el contrato proyectado, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y con las previsiones contenidas en dicho documento,** en sus modificaciones, adendas, anexos y en la propuesta que haya sido aceptada (siempre que no contradiga aquellos documentos).


“La jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del **acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular;** (ii) es irrevocable, por regla general, y (iii) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario.

“1. Su naturaleza de **acto administrativo definitivo y de contenido o alcance particular** se deduce de varias normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que se refieren al mismo, así como de la calidad de las entidades que lo expiden y de la naturaleza de la función pública en virtud de la cual se produce. (...)”² (sft)

Que es por ello que para el presente caso no se presenta vulneración al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, en tanto los procesos de selección (licitación pública y concurso de méritos) al momento de su apertura y al momento de la firma de los clausulados de los contratos se contaba con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Ahora, en lo que respecta al registro presupuestal se encuentra supeditado a la aprobación del acuerdo de voluntades en la plataforma transaccional SECOP II, surtiendo el protocolo correspondiente, lo cual se realizará una vez constituido el respectivo rubro presupuestal de pasivo exigible vigencia expirada, que permita perfeccionar y ejecutar el correspondiente contrato.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 13 de junio de 2011. Radicación número: 540012331000199801333-01 (19936)

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas. Concepto del 15 de agosto de 2017. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346)

	COPIA CONTROLADA DECRETO DE MODIFICACION		SIG	Código: FO-GF-04-005
	265 05 JUN 2024			Versión: 07 Fecha Modificación: 11/02/2020

Que por lo anteriormente expuesto, se requiere honrar los compromisos legalmente adquiridos y realizar las actuaciones pertinentes para el traslado presupuestal requerido por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.956.519.909)**, con el fin de perfeccionar los contratos adjudicados y dar inicio a su ejecución y de esta manera prevenir con ello la acusación de un daño antijurídico que termine por afectar las finanzas de la Gobernación de Caldas.

Que según oficio S.P. 893 de 23 de mayo de 2024, la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas emite concepto previo favorable para el traslado presupuestal, teniendo en cuenta los argumentos planteados por la Secretaría de Vivienda y Territorio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ordenanza 601 de 2008, "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de presupuesto (...)", por lo cual el funcionario competente expidió certificación del 27 de mayo de 2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 81 de la Ordenanza 601 de 2008 respecto a modificaciones presupuestales dispone que "(...) Cuando las modificaciones al Presupuesto General del Departamento afecten gastos de inversión entre programas, su trámite se realizará por medio de Ordenanza; cuando la modificación sea entre subprogramas se hará mediante decreto departamental, previo concepto favorable del CODFIS (...)"

Que en sesión del CODFIS, celebrada el día 27 de mayo de 2024, fue discutido y aprobado el proyecto de decreto por el cual se realizan unas operaciones presupuestales al presupuesto de gastos del Departamento de Caldas – Administración Central para la vigencia fiscal 2024, en gastos de inversión, se establecen las vigencias expiradas y se crea el rubro pasivos exigibles – vigencia expirada - Secretaría de Vivienda y Territorio, según lo establecido en la Ordenanza 601 de 2008, "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas", conforme consta en certificación de la misma fecha.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza 964 de 2023 y el artículo 32 del Decreto No. 748 del 28 de diciembre de 2023 la Secretaría de Hacienda expidió certificación el 27 de mayo de 2024, en la que certifica que la solicitud de vigencia expirada solicitada por la Secretaría de Vivienda y Territorio cumple a cabalidad con los requisitos señalados en dicha norma y en general con los requisitos para ser constituida como una vigencia expirada.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditar el siguiente rubro en el Presupuesto de Gastos de inversión del Departamento de Caldas - Administración Central, de la vigencia fiscal de 2024.

FONDO	CEN GEST	POS PRE	AREA FUNC	PROYECTO	CONCEPTO	VALOR
					TOTAL GASTOS	2.956.519.909
					GASTOS DE INVERSIÓN	2.956.519.909
					SECTOR: VIVIENDA	2.956.519.909
					PROGRAMA: VIVIENDA SOSTENIBLE	2.956.519.909
2-0001	9999	2-301010398	1063095	240082	CONS VIVI NUEV RURA Y URB	2.956.519.909

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar el siguiente rubro en el Presupuesto de Gastos de inversión del Departamento de Caldas - Administración Central, de la vigencia fiscal de 2024.

	DECRETO DE MODIFICACION 265 05 JUN 2024	Código: FO-GF-04-005 Versión: 07 Fecha Modificación: 11/02/2020
		

FONDO	CEN GEST	POS PRE	AREA FUNC	PROYECTO	CONCEPTO	VALOR
					TOTAL GASTOS	2.956.519.909
					GASTOS DE INVERSIÓN	2.956.519.909
					SECTOR: VIVIENDA	2.956.519.909
					PROGRAMA: VIVIENDA SOSTENIBLE	2.956.519.909
2-0001	9999	2-301010197	1063095	240082	"PAGO VIGENCIA EXPIRADA - PASIVOS EXIGIBLES" PAGO CONTRATO DE VIVIENDA CULTURAL CAFETERA	2.956.519.909

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Unidad de control disciplinario y a la Contraloría General de Caldas de conformidad con el artículo 33 de la Ordenanza N° 964 del 2023, para los fines que resulten pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 de la Ordenanza Nro. 601 de 2008, efectúense las modificaciones necesarias a la distribución del PAC.

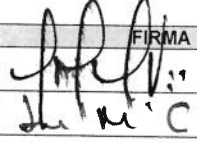
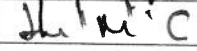
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

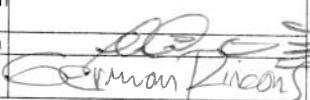
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA
 Gobernador de Caldas Encargado


JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
 Secretario de Hacienda


JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA
 Secretario de Vivienda y Territorio

REVISIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO POR	Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaria de Despacho - Secretaría Jurídica	
REVISADO POR	Lina María Cardona Gutiérrez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el contenido del documento en los aspectos jurídicos y lo encontramos acorde con la normatividad legal vigente.		

REVISIÓN ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO POR	Sandra Marcela Osorio Castellanos. Jefe de Gestión Financiera - Secretaría de Hacienda	
REVISADO POR	José Danilo Osorio Badillo. Jefe de Presupuesto - Secretaría de Hacienda	
PROYECTADO POR	Germán Darío Rincón Salazar. Profesional Contratista - Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad presupuestal y financiera aplicable y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		